

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Metepec, Estado de México; a 26 de abril de 2021.
Oficio No. 206C0301030000L/179/2021.
UT/UAI/0112/2021.

CIUDADANO

PRESENTE.

[Redacted area containing illegible text]

Me refiero a su solicitud de información de fecha 05 de abril del año en curso, con número de folio 00018/UAI/IP/2021, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual requiere lo siguiente:

"BUEN DIA, EN FECHA 09 DE ENERO DEL 2021, GRUPO UNIFORMADO RESCATANDO EL ESTADO DE MÉXICO (GUREM), PRESENTAMOS UNA DENUNCIA VIA RED SOCIAL FACEBOOK ANTE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, LOGICAMENTE Y POR MOTIVOS DE SEGURIDAD Y ANTE POSIBLES REPRESALIAS DEL SUBSECRETARIO DE POLICIA ESTATAL ES QUE SE HIZO POR ESE MEDIO, EN LA CUAL SE DENUNCIÓ LO SIGUIENTE: "UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS EN EL SOTANO DEL EDIFICIO DE CRISTAL EL SUBSECRETARIO DE LA SSEM SERGIO HERNANDO CHAVEZ GARCIA CUENTA CON MAS DE 20 VEHICULOS OFICIALES PARADOS, PERO SI UTILIZA LAS TARJETAS DE COMBUSTIBLE PARA FINES PERSONALES, LA PREGUNTA ES: A EL QUIEN LO SUPERVISA?" POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS QUE POR ESTE MEDIO, SE NOS INFORME EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE SE LE ASIGNO A NUESTRA DENUNCIA, LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN PRACTICADO, LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EN EL SOTANO DEL EDIFICIO DE CRISTAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, A LAS 20 UNIDADES ASIGNADAS AL SUBSECRETARIO DE POLICIA ESTATAL, SE REMITAN LAS FOTOGRAFIAS TOMADAS A LAS UNIDADES DURANTE LA INSPECCIÓN A LAS MISMAS, EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA FECHA EN QUE FUE REMITIDO EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA O EN SU CASO, AL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD POR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUBSECRETARIO DE POLICIA ESTATAL, SERGIO HERNANDO CHAVEZ GARCÍA, PORQUE TRES MESES SON SUFICIENTES PARA INTEGRAR UN EXPEDIENTE, Y MAXIME CUANDO SE LE HIZO LLEGAR UNA CANTIDAD DE DINERO AL LICENCIADO JUAN MANUEL MONDRAGÓN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, PARA QUE TRABAJARA ESTE ASUNTO, O REALMENTE CREEREMOS QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, CLAUDIO VALDES LLEGÓ AHÍ PARA PROTEGER AL CORRUPTO DEL SUBSECRETARIO, Y QUE EL LIC. MONDRAGÓN NO TIENE LA LIBERTAD DE TOMAR DECISIONES Y DE INVESTIGAR LIBREMENTE A QUIEN SEA, TRASESE DE QUIEN SE TRATE. SOLICITAMOS REMITAN COPIAS SIMPLES DEL EXPEDIENTE COMPLETO CON SUS ANEXOS AL SAIMEX."

Al respecto, me permito informarle que conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, fracciones I, II, III y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Investigación y Supervisión, la cual después de ser analizada por ésta, remitió la información

7

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

correspondiente mediante el oficio número 206C0301010000L/2782/2021 de fecha 06 de abril de 2021.

Conforme a lo antes expuesto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección de Investigación y Supervisión, advirtió que respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar que lo solicitado versa en información referente a un procedimiento de investigación de un expediente de quejas y denuncias aperturado en contra de un integrante de la Secretaría de Seguridad, por lo cual se solicitaba se sometiera a consideración del Comité la reserva de dicha información, en virtud que al cinco de abril del año en curso de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés público y a la seguridad pública del Estado de México; para lo cual presentó y aplicó una Prueba de Daño, misma que se adjunta al presente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 205, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México; 11, fracción I del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos y numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, y respecto a su requerimiento relativo a que se le informe el número de expediente que se le asignó a su denuncia, me permito hacer de su conocimiento que en el caso que nos ocupa, las actuaciones derivadas de la misma fueron integradas al [REDACTED].

Asimismo, por lo que se refiere a sus requerimientos relacionados con que se le informe respecto a las diligencias que se han practicado respecto a su denuncia, los resultados de la inspección realizada, así como las fotografías tomadas durante la misma, así como las copias simples del expediente completo con sus anexos, me permito hacer de su conocimiento que el pasado 23 de abril del año en curso, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, en la que dicho órgano colegiado aprobó por unanimidad de votos la clasificación de la información



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

como reservada de manera total respecto del [REDACTED]
[REDACTED] conforme a los argumentos emitidos en la
Prueba de Daño, misma que se adjunta para pronta referencia. [REDACTED]

Aunado a lo anterior, respecto de su requerimiento relativo a que se le informe el resultado de la investigación y la fecha en que el expediente fue remitido a la Comisión de Honor de Justicia o, en su caso, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad, le informo que el [REDACTED]
[REDACTED], se encuentra en trámite, por lo cual la Unidad de Asuntos Internos no se encuentra en posibilidad de dar atención a su requerimiento.

Sin más por el momento, se aprovecha la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Prueba de Daño.
Solicitud de Información 00018/UAI/IP/2021

Respecto de la solicitud de información con número de folio 00018/UAI/IP/2021, es dable señalar que esta Dirección de Investigación y Supervisión advierte que lo solicitado versa en información referente a un procedimiento de investigación de un expediente de quejas y denuncias aperturado en contra de un integrante de la Secretaría de Seguridad, en el que se contiene información cuya divulgación pueda causar daño presente, probable y específico al proceso final de la investigación y a los intereses de orden público a que se refieren los artículos 140, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual es necesario se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos la reserva de dicha información, en virtud de que de hacerse pública la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés público y a la seguridad pública del Estado de México.

Atento a lo anterior, es que se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Conforme a lo antes expuesto, sírvase de referencia la siguiente fundamentación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN

Unidad de Asuntos Internos

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81 - 800 890 19 50

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

(...)

Artículo 91. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

Artículo 128. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

(...)

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 141. *Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

I. *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 205. *La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

II. *Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Secretaría, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;”*

(...)

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 11. *Corresponde a la Dirección de Investigación y Supervisión las siguientes atribuciones:*

I. Instrumentar y conducir los procedimientos para la investigación de las quejas y denuncias en contra de los Integrantes de la Secretaría, por la comisión de ilícitos o faltas administrativas, preservando, de proceder, la secrecía de las actuaciones. Cuando se identifique al denunciante, de oficio, se pondrá a su disposición el resultado de la investigación;

(...)

Conforme a los preceptos normativos invocados, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, la misma sea clasificada como reservada, y en el caso que nos ocupa se advierte que las actuaciones derivadas de la denuncia que refiere el solicitante fueron integradas [REDACTED] y, en ese sentido, la divulgación y entrega de la información generaría que se pudiera tener acceso a las investigaciones que de manera preliminar se han realizado dentro del expediente antes citado, sobre el presunto incumplimiento a las obligaciones que tienen los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con la afectación a la preservación y sigilo que debe existir respecto de las investigaciones que de acuerdo al estado procesal en que se encuentra el expediente en cita, es en investigación y éste no ha quedado firme aún; lo anterior aunado a que la información que se contiene dentro del expediente de investigación por disposición expresa de Ley, tiene el carácter de reservada en términos del artículo 205, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En esta tesitura, es relevante demostrar que la Prueba de Daño se encuentra apegada a lo dispuesto en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de lo subsecuente:

- a) *Fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con el Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el supuesto normativo que expresamente le otorga carácter de información reservada.*
- La reserva de la información aplicable al caso concreto, se encuentra establecida en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Trigésimo Segundo de los

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y SUPERVISIÓN

Unidad de Asuntos Internos

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 899 19 50

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que el artículo 205, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, prevé la reserva de las actuaciones cuando la Unidad de Asuntos Internos conozca de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Secretaría de Seguridad.

Asimismo, el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que es información reservada, entre otra, aquella que afecte o vulnere la conducción de los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, en tanto no hayan quedado firmes.

- b) *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, se acredita que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.*
- En la ponderación de los intereses en conflicto, es importante señalar que el hacer públicas las actuaciones del [REDACTED] [REDACTED] generaría un riesgo de perjuicio a la atribución que tiene la Unidad de Asuntos Internos para supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; así como a la investigación seguida por la Dirección de Investigación y Supervisión de dicho organismo público descentralizado, lo cual rebasa el interés público, poniendo en riesgo dicha investigación, repercutiendo de manera directa en las diligencias que se realizan, ya que al dar a conocer las actuaciones que integran el expediente antes señalado, no se obtendría el resultado final esperado.
 - Asimismo, se advierte que toda vez que la información solicitada es parte de un procedimiento de investigación que se encuentra en trámite, éste es susceptible de ser modificado o actualizado, a efecto de que la Unidad de Asuntos Internos lleve a cabo sus atribuciones en materia de supervisión y vigilancia, por lo que al formar parte de un procedimiento no concluido, podría ser no verificable o confiable, lo que implicaría falta de seguridad e incertidumbre jurídica.
- c) *Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.*

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- El interés jurídico tutelado se materializa en las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México entorno a la veracidad de los hechos denunciados, con la finalidad de obtener información fidedigna y confiable para sustentar las mismas, y posteriormente, en el ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos, se emita la determinación jurídica que, en su caso, proceda conforme a derecho.
- d) *Razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*
- Como ya se ha expuesto en el contenido de la presente Prueba de Daño, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, en virtud de que el [REDACTED] se encuentra en trámite y por lo tanto la información contenida en éste no es aún confiable y veraz, conforme a lo siguiente:
 - **Riesgo Real:** El riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real ya que al proporcionar las diligencias que se han practicado, los resultados de la inspección realizada, así como copias simples del expediente completo, se originaría una afectación en el curso del procedimiento de investigación seguido por la Unidad de Asuntos Internos, por conducto de la Dirección de Investigación y Supervisión, propiciándose el acceso preliminar a las investigaciones, que con la divulgación y entrega de la información se afecta directamente la preservación y sigilo que debe existir respecto de las investigaciones, ya que tratándose de un expediente de investigación actualmente en trámite, su determinación al momento en que se presenta la solicitud de información es incierta.
 - **Riesgo demostrable:** El riesgo es demostrable en virtud de que con fundamento en los artículos 204, 205, fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11, fracción I primera parte y XIII del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos y al tratarse de un expediente de investigación en trámite, como ya se mencionó anteriormente, se puede afectar de forma indebida y directa la preservación y sigilo que debe existir respecto de las investigaciones, para identificar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría de Seguridad del Estado

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

de México, así como en el cumplimiento de las obligaciones que tienen sus integrantes.

- **Riesgo identificable:** El riesgo es identificable ya que se vería menoscabada la atribución de la Unidad de Asuntos Internos, para llevar a cabo las investigaciones a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México para que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación ya que de hacer pública la información solicitada, se estaría proporcionando información que pudiera anticipar al integrante de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que es investigado para obstaculizar por cualquier medio el debido desarrollo de la investigación, lo cual imposibilitaría a la Unidad de Asuntos Internos a iniciar y ejecutar las diligencias de investigación que se requieran en relación a los hechos denunciados.

e) *Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.*

- **Circunstancias de modo:** Al darse a conocer la información solicitada se causaría un daño tanto a la investigación, ya que la misma se encuentra en trámite, como a la posible determinación que la Unidad de Asuntos Internos, dentro del marco de sus atribuciones pudiera, en su caso, emitir derivado del resultado obtenido de la misma, por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- **Circunstancias de tiempo:** El daño producido por la publicidad de la información contenida en el expediente de investigación en trámite, se efectuaría en el momento en que dicha información fuera utilizada para obstaculizar las actuaciones que resulten necesarias en el procedimiento respectivo.
- **Circunstancias de lugar:** El daño se causaría en el lugar donde se ejerce la atribución de la Unidad de Asuntos Internos respecto de las investigaciones a los integrantes de la Secretaría de Seguridad, es decir en el Estado de México, por ser el ámbito territorial donde se llevan a cabo las mismas.

f) *Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual es adecuada y proporcional para la protección del interés público, por lo que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- Conforme a lo antes expuesto, se considera que la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja es la reserva total del [REDACTED] siendo ello lo más adecuado y proporcional para la protección del interés público y la que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, ya que las actuaciones que integran el citado expediente corresponden a un procedimiento en trámite, el cual no ha causado estado y puede ser modificado o actualizado.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de TRES AÑOS para el [REDACTED] en el que se lleva a cabo un procedimiento de investigación en contra de un integrante de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el que se contiene información cuya divulgación pueda causar daño presente, probable y específico al proceso final de la investigación y a los intereses de orden público a que se refieren los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral Trigésimo Segundo de los citados Lineamientos, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por los supuestos normativos invocados, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.